



RAMA JUDICIAL
JUZGADO 1º CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO
República de Colombia

Pasto, Nariño, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Correspondió por reparto la acción de tutela presentada por María Mercedes Montilla quien actúa a nombre propio, en la que solicita la protección de sus derechos fundamentales de debido proceso, al buen nombre, al trabajo, acceso a cargos públicos e igualdad, presuntamente vulnerados por la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre de Colombia.

De conformidad con el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 y la jurisprudencia constitucional se tiene que es procedente el decreto de medidas provisionales, las que se entienden urgentes, frente a las siguientes hipótesis: i) cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación¹; finalidades que esta judicatura echa de menos en el presente caso, pues en caso de que se llegue a determinar que los derechos fundamentales invocados por la representante legal del accionante están afectados, la judicatura tiene la facultad de ordenar las medidas pertinentes que conlleven a cesar dicha vulneración, y es que en adición, no se encuentra prueba sumaria al interior del expediente, que permita corroborar que resulta necesaria la fijación de una cuota provisional de alimentos para el menor.

Así, habiéndonos correspondido por reparto conocer de la presente solicitud de tutela, de conformidad con los arts. 16 y 19 del Decreto 2591 de 1991, el Decreto 1382 del 2000, y el Decreto 1983 de 2017, se

D I S P O N E:

1. ADMITIR la solicitud de tutela presentada por María Mercedes Montilla a nombre propio, por cuanto reúne los requisitos para ello.

2. Mediante atento oficio dirigido a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y A LA UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, hágaseles saber que se ha iniciado trámite de tutela con fundamento en la solicitud elevada por María Mercedes Montilla, motivo por el cual, en el término de DOS (2) DÍAS, contados a partir de la notificación del presente auto, podrá ejercer su derecho de defensa frente a los hechos que dan

¹ Al respecto, ver entre otros, los autos A-040 A de 2001, A-049 de 1995, A-041A de 1995, A-031 de 1995 y A-258 de 2013.

sustento a la acción de amparo, aportando de considerarlo necesario, las pruebas que pretendan hacer valer.

3. VINCULAR al presente trámite a la GOBERNACIÓN DE NARIÑO para que en el término de los DOS (2) DÍAS contados a partir de la notificación, procedan a pronunciarse sobre los hechos referidos en el escrito tutelar enfilado por el menor David Andrés Mellado Molina, quien actúa por conducto de su representante legal, sobre las peticiones invocadas mediante la acción de amparo.

4. ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Universidad Libre de Colombia para que en sus páginas web informen de la presente acción de tutela a los concursantes del Proceso de Selección N° 1522 a 1526 de 2020 –Territorial Nariño para concursar por el empleo de nivel asistencial, identificado con el código OPEC N°160263, denominado auxiliar de servicios generales, que puedan tener interés en las resultas de la presente acción.

Igualmente, dichas entidades le comunicarán de la presente acción de tutela a los correos electrónicos que reposen en sus bases de datos advirtiéndolo que cuentan con el término perentorio de DOS(2) DÍAS hábiles siguientes a la comunicación de este auto, a fin de que ejerzan su derecho de defensa.

En el caso de allegarse alguna manifestación, deberá remitirse al correo electrónico de este Despacho: acabrerl@cendoj.ramajudicial.gov.co

5. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta providencia tanto al accionante como a las entidades accionadas y vinculadas, por medio de su director regional o representante legal, en la forma ordenada por el artículo 16 del Decreto 2591/91, y 5° del Decreto 306 de 1992, por el medio más expedito posible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA CRISTINA CIFUENTES CÓRDOBA
JUEZA

L.I.

Firmado Por:
Ana Cristina Cifuentes Cordoba
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b4125024ee6ae3cd70a2c3d2acd6e8c11b67edcfa37604a9ce31e4d00fbb91e**

Documento generado en 31/10/2022 12:12:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>